



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3808-SPA-2786

No. Folio: PAOT-05-300/200-

0 2 0 9 3'

-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **15 FEB 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-3808-SPA-2786** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) La pretensión de llevar a cabo el derribo de dos individuos arbóreos (fresnos) de 30 años de antigüedad, sin contar con los permisos correspondientes, los cuales se encuentran en las áreas comunes del fraccionamiento mencionado. Señalando como presuntos responsables a (...). Lo antes descrito sucede en el predio ubicado en Avenida Rincón del Sur, número 15, en las áreas comunes, entre el edificio 21 y el edificio 20, colonia Fraccionamiento Bosque Residencial del Sur, demarcación territorial Xochimilco, entre Rincón de las Lomas y Rincón del Sur (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a la pretensión de derribo de dos árboles ubicados en las áreas comunes de los edificios 20 y 21, del inmueble ubicado en Avenida Rincón del Sur, número 15, colonia Fraccionamiento Bosque Residencial del Sur, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3808-SPA-2786

No. Folio: PAOT-05-300/200-

0 2 0 9 31

-2023

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 118 prevé que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la demarcación territorial respectiva; dicha autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma autoridad que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de arbolado.

Aunado a lo anterior, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (actual Ciudad de México).

Derivado de lo anterior, personal adscrito a esta entidad realizó el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose para tales efectos en las áreas comunes de los edificios 20 y 21, del inmueble ubicado en Avenida Rincón del Sur, número 15, colonia Fraccionamiento Bosque Residencial del Sur, Alcaldía Xochimilco, observando dos sujetos arbóreos en pie, que presentaban poda; sin que su sobrevivencia se encuentre comprometida.

Asimismo, durante la diligencia, personal actuante se entrevistó con vecinos del lugar quienes refirieron que la poda fue realizada hace aproximadamente un año y que para ello, se contó con la autorización correspondiente.

No obstante, mediante los oficios correspondientes, se citó a comparecer a las personas señaladas como presuntas responsables de realizar los hechos denunciados, con la finalidad de que manifestaran lo que a su derecho correspondiera en relación a los hechos denunciados; al respecto, se presentaron en las oficinas que ocupa esta unidad administrativa, dos personas que se ostentaron como habitantes del inmueble ubicado en Avenida Rincón del Sur, número 15, edificio 21, colonia Fraccionamiento Bosque Residencial del Sur, Alcaldía Xochimilco, quienes mediante acto de comparecencia, manifestaron que tenían conocimiento de que una persona se encontraba realizando los trámites para llevar a cabo acciones relacionadas con el manejo del arbolado ubicado en el sitio señalado en párrafos anteriores, por lo que considerarían solicitar ante Protección Civil de la referida Alcaldía, realizar la evaluación del árbol en comento, lo anterior, con la finalidad de salvaguardar la integridad de los bienes inmuebles y la del mismo árbol, por lo que las personas interesadas en las acciones de manejo del arbolado, continuarían con el debido procedimiento ante cualquier determinación que se emita en atención al manejo de arbolado.

Por otra parte, en relación a la tercera persona señalada como presunta responsable de cometer los hechos denunciados, se recibió mediante Oficialía de partes de esta Procuraduría, un escrito mediante el cual, entre otras cuestiones, hizo del conocimiento lo siguiente:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3808-SPA-2786

No. Folio: PAOT-05-300/200-

0 2 0 9 3

-2023

(...) 1. Es importante manifestar ante esta autoridad investigadora, que en ningún momento hemos/he querido derribar dichos árboles, (...). 2. Nuestra intención siempre fue y ha sido, que la autoridad llevara a cabo una inspección a estos árboles porque sus raíces (...) han empezado a dañar nuestro edificio (...) 3. El 16 de agosto de 2019, solicito a la Alcaldía de Xochimilco, su intervención para que enviara un especialista en el tema y evaluara si en verdad existe daños en el edificio y sus posibles Correcciones. 4. Ante nuestra petición, tuve una primera respuesta, donde me manifestaron, que no eran competentes y que se dirigiera a otra oficina de la misma Alcaldía Xochimilco (...). 5. Se realizó la petición a donde se nos dijo y recibimos con fecha 4 de marzo de 2020, respuesta de la directora de Servicios y Operación Urbana, manifestando la procedencia del derribo de 1 sujeto forestal de la especie Fresno (*Fraxinus uhdei*), previa restitución ecológica, derivado del Dictamen Técnico elaborado por la (...) dictaminadora técnica en arbolado urbano. 6 debido a la Pandemia de Covid 19, el derribo quedo suspendido por casi dos años. El día 7 de julio de 2022, se solicitó se diera seguimiento al oficio de 4 de marzo de 2020, XOCH13/DSU/125/2020 (...) ante nuestra solicitud vinieron de la Alcaldía Xochimilco y de una manera grosera dos vecinos (...) trataron irrespetuosamente a la autoridad y manifestaron que esos árboles estaba protegidos y no los podían derribar. (...)"

En virtud de lo antes expuesto, se solicitó a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, un dictamen técnico, respecto a la valoración de las condiciones físicas y fitosanitarias de los arboles objeto de investigación, así como determinar la condición de riesgo para las personas y sus bienes o en su caso daño a la infraestructura.

Al respecto, la referida Dirección emitió el Dictamen Técnico con folio PAOT-2022-824-DEDRPA-638, del cual se destacan las siguientes conclusiones:

"(...)

Primera. Los dos individuos arbóreos valorados pertenecen a la especie *Fraxinus uhdei*, de nombre común "fresno", localizados en un área verde del Fraccionamiento Bosque Residencial del Sur, entre los edificios 20 y 21, Alcaldía Xochimilco. Estos ejemplares se califican con una condición general declinante incipiente, por presentar condición media de vigor que no implica riesgo para los arboles; asimismo, su estructura general es susceptible de mejora.

Segunda. No se encontraron evidencias de daños físicos en los edificios 20 y 21 u elementos de la infraestructura de servicios por el crecimiento de las raíces; asimismo, no se identificaron factores de riesgo por las condiciones fitosanitarias de los individuos arbóreos, de tal forma que no representan riesgo para las personas y sus bienes.

"(...)"



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3808-SPA-2786

No. Folio: PAOT-05-300/200-

0 2 0 9 31

-2023

En este sentido, atendiendo lo indicado por el artículo 10 fracción IV de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, que a la letra refiere:

"(...) Corresponde a cada una de las delegaciones del Distrito Federal: IV. Implementar acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente desde las delegaciones;"

Así como lo señalado en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México que a la letra refiere:

"(...) Las Alcaldías en el ámbito de sus competencias impulsarán y ejecutarán acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente. (...)"

Esta entidad remitió el referido Dictamen Técnico a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Xochimilco, con la finalidad de que valore su contenido y en su caso determine las acciones a realizar para el manejo de los ejemplares referidos.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, lo anterior, por imposibilidad material; en virtud de que no se constató la afectación al arbolado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que los dos sujetos arbóreos que se localizan en las áreas comunes de los edificios 20 y 21, del inmueble ubicado en Avenida Rincón del Sur, número 15, colonia Fraccionamiento Bosque Residencial del Sur, Alcaldía Xochimilco, se encuentran en pie, con cortes atribuibles a poda, sin que su sobrevivencia, se encuentre comprometida.
- Mediante acto de comparecencia, habitantes del inmueble ubicado en Avenida Rincón del Sur, número 15, edificio 21, colonia Fraccionamiento Bosque Residencial del Sur, Alcaldía Xochimilco, manifestaron que tenían conocimiento de que una persona se encontraba realizando los trámites para llevar a cabo acciones relacionadas con el manejo de uno de los arboles objeto de interés.
- Otro habitante del inmueble citado en el párrafo que antecede, hizo del conocimiento de esta entidad que había solicitado a la Alcaldía en Xochimilco su intervención para evaluar al árbol, señalando que la Dirección de Servicios y Operación Urbana, dictaminó el derribo de 1 sujeto forestal de la especie Fresno (*Fraxinus uhdei*), sin embargo, por motivos de fuerza mayor el trámite fue suspendido.
- A solicitud de esta Subprocuraduría, la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, emitió Dictamen Técnico, en el que se concluyó que no se identificaron factores de riesgo por las condiciones fitosanitarias de los individuos arbóreos, de tal forma que no representarían riesgo para las personas y sus bienes.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3808-SPA-2786

No. Folio: PAOT-05-300/200-

0 2 0 9 3 1

-2023

- De conformidad por lo señalado por el artículo 10 fracción IV de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y 47 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, esta entidad hizo del conocimiento de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Xochimilco, el contenido del Dictamen Técnico formulado por esta Subprocuraduría, con la finalidad de que valore su contenido y en su caso determine las acciones a realizar para el manejo de los ejemplares referidos.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----




C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/IDRG